16

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	Francisco Raúl Mejía Correa
Demandado	Gold Field S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00231** 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía** instaurada por **FRANCISCO RAÚL MEJÍA CORREA** por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad **GOLD FIELD S.A.S.** a través de su representante legal, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Reformulará las pretensiones de la demanda, excluyendo de la orden de pago al señor Gustavo Adolfo Pérez Uribe **como persona natural**, pues del pagaré allegado al plenario se puede constatar que el señor Pérez Uribe solamente se obligó como representante legal de la sociedad **GOLD FIELD S.A.S.**

2). Allegará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir, **de modo tal que no pueda confundirse con otro**, como lo dispone el artículo 74 ibídem, pues en el mandato allegado no se detalla cual es la obligación demandada.

3). Modificará la pretensión primera (1ª) de la demanda pues los intereses de plazo fueron pactados a la tasa del 2.84% mensual y no a la máxima como allí se indica. Aunado a lo anterior, deberá tasar el monto reclamado por dicho concepto.

4). En concordancia con el requisito que antecede, adecuará también el hecho tercero (3°) de la demanda.

5). Modificará la cuantía de la demanda partiendo de lo previsto en los artículos 25 y 26 ejusdem.

6). Señalará si la dirección citada para la entidad demandada recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

7). Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar copia para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO

JUEZ

2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de marzo de 2020, a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera
Secretaria